



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de noviembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00439 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: DAVID LEONARDO ÁLVAREZ FORERO

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudadas efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DAVID LEONARDO ÁLVAREZ FORERO**, para que paguen a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.116.736)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos entre diciembre de 2019 hasta julio de 2020, conforme la liquidación aportada.

C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO DE DEUDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
1.121.867.704	JOSÉ ALFREDO ROJAS LONDOÑO	2019 12	\$133.600
		2020 01	\$140.448
		2020 02	\$140.448
		2020 03	\$140.448
		2020 04	\$140.448
		2020 05	\$140.448
		2020 06	\$140.448
		2020 07	\$140.448
TOTAL			\$1.116.736

- b)** Por los Intereses moratorios por cada una de los cotizaciones adeudadas, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles, hasta que se pague la totalidad de estos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ADVERTIR a **DAVID LEONARDO ÁLVAREZ FORERO**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los



artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el señor **DAVID LEONARDO ÁLVAREZ FORERO**, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO ITAÚ COORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA BANCO ALIADAS, SCOTIABANK, PICHINCHA y BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.791.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago, por las sumas de dinero que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, por cuanto a dichas sumas no existe título ejecutivo, pues no se ha agotado el trámite previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a **DAVID LEONARDO ÁLVAREZ FORERO**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

SEPTIMO: Se reconoce a la abogada **ANGIE LORENA APONTE RUIZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**



DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da62c91a239998a799208b1c6a87105d85aef373744d3e42aa7d8cef4ebf640

Documento generado en 05/03/2021 05:11:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 011** del **08 DE MARZO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887551d5f4cb0031cf56a51992a8c370bd08fa91681d1c57d78143c563012926**
Documento generado en 05/03/2021 11:08:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**